



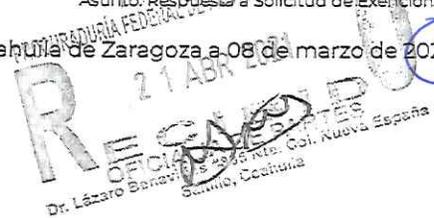
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./208/COAH/2021
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 08 de marzo de 2021



RECIBI ORIGINAL
EMPRESA: MMA
FECHA: 11-03-21 HORA: 1:55pm
NOMBRE: Radio Kobra
CARGO: Jefe de...

C. Eduardo Galindo Gómez
Representante Legal
Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.
Carretera Torreón San Pedro Km. 9
Torreón, Coahuila de Zaragoza
C.P. 27016

Tel: 8714787000 Ext. 6604

Correo electrónico: psaavedra@oma.aero, trcmgaona@aoma.aero, rchavez@aoma.aero

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 14, 17 bis, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38, 39 correlacionados con el artículo 19 fracciones XXIII y XXV y 40 fracción IX inciso c, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo Único, fracción VI, punto 1 del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de marzo de 2013, así como en los artículos 3 y 16, fracción VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2021, se emite el presente Acuerdo en relación al trámite SEMARNAT-04-006, denominado Exención de Manifestación de Impacto Ambiental, mediante el cual solicita la Exención del Manifiesto de impacto Ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado "Rehabilitación Mayor de Pista (13-31)" en adelante denominado como el proyecto, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el día 11 de febrero de 2021 y registrado con N° de Bitácora: 05/DC-0071/02/21, promovido por la empresa denominada Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V., en adelante identificada como la promotora.

CONSIDERANDO

I. Que la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, señala que el proyecto considera obras de mantenimiento de una pista aérea ubicada en el predio del AEROPUERTO, con la finalidad de garantizar el óptimo estado del pavimento. La superficie de ejecución del proyecto es de 213,066.8 m², considerando la adecuación de la pista hacia su costado norte correspondiente a la sección de viraje.

La longitud lineal de la pista está conformada por 2,870 m de largo y 67 m de ancho y cuenta con los designadores "(13-31)", adicionalmente se cuenta a cada extremo de la misma con una sección de viraje. El desgaste y deterioro del pavimento es una constante debido al flujo de vehículos y aeronaves en los aeropuertos, así como los factores climáticos que afectan de forma directa la superficie del pavimento. El proyecto será desarrollado para ofrecer una mayor calidad en el servicio aeroportuario y mejorar la accesibilidad de los aviones, considerando el uso que se le da a la pista diariamente y el incremento de vuelos en el Aeropuerto de Torreón. La rehabilitación de la Pista 13-31 permitirá que los aviones aterricen y despeguen sobre una plataforma en buen estado.

La Rehabilitación Mayor de Pista (13-31) se llevará a cabo en la parte este del AEROPUERTO y conlleva el reencarpentamiento de dicha pista, en donde transitan los aviones al despegar y aterrizar con productos y pasajeros.

11 MAR. 2021



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./COAH/2021
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

Coordenadas de los vértices del polígono bajo estudio		
Vértices	UTM X este	UTM Y norte
1	661205.7683	2827219.0004
2	661256.2113	2827270.0891
3	661216.2369	2827308.2582
4	661253.6291	2827344.0792
5	661163.3967	2827432.5348
6	661124.8327	2827395.6465
7	659376.4137	2829154.0997
8	659420.2616	2829197.9244
9	659301.5163	2829313.0795
10	659258.9665	2829269.3846
11	659212.0326	2829315.9569
12	659166.2597	2829268.2743

Que para llevar a cabo el **proyecto** se consideran las siguientes etapas y actividades:

• Preparación del sitio

En esta etapa se retirará la capa de concreto que cubre la superficie de la pista utilizando una cortadora de carpeta asfáltica. En el sitio donde se llevará a cabo el **proyecto** no se removerá ningún tipo de terreno con flora, las actividades para la preparación del sitio seguirán la siguiente secuencia:

1. Corte en frío de la carpeta asfáltica de la pista.
2. Aplicación de emulsión asfáltica de rompimiento rápido.

Los desechos de materiales sólidos generados en la etapa de preparación de sitio de la Pista (13-31) se almacenarán temporalmente en un área específica, la cual se delimitará de acuerdo a la clasificación correspondiente de cada desecho. Los desechos serán recolectados por una empresa especializada en el ramo y autorizada por la autoridad correspondiente para disponer de los residuos de acuerdo con su clasificación, en sitios autorizados y bajo supervisión y dirección directa del contratista. El AEROPUERTO vigilará el estricto cumplimiento de los requerimientos normativos ambientales aplicables al **proyecto**.

• Etapa de pavimentación

En la etapa de pavimentación se utilizará una asfáltadora, pipas para el abastecimiento de asfalto y agua, revolvedoras y vibradores de concreto, así como camiones de carga de materiales y herramientas manuales. Durante la obra civil se utilizarán materiales adecuados para el tipo de construcción, tales como triturados pétreos, asfalto, y concreto premezclado, las actividades de construcción tendrán la siguiente secuencia:

1. Colocación de carpeta asfáltica elaborada en caliente tamaño máximo de $\frac{3}{4}$ " y elaborada con cemento asfáltico grado PG.
2. Restitución de señalamiento horizontal

Los desechos de materiales sólidos utilizados en la pavimentación de la Pista (13-31) se almacenarán temporalmente en un área específica, la cual se delimitará de acuerdo a la clasificación correspondiente de cada desecho. Los desechos serán recolectados por una empresa especializada en el ramo y autorizada por la autoridad correspondiente para disponer de los residuos de acuerdo con su clasificación, en sitios autorizados y bajo la

Bld. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./COAH/2021

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

supervisión y dirección directa del contratista. El AEROPUERTO vigilará el estricto cumplimiento de los requerimientos normativos ambientales aplicables al proyecto.

• Etapa de aplicación de sello rejuvenecedor

En esta etapa se consideran actividades de mantenimiento relativas al área anterior al umbral y plataformas de viraje. Para la realización de dichas actividades se utilizará una pistola distribuidora de mortero asfáltico, barredora mecánica, así como camiones de carga de materiales y herramientas manuales. Durante la obra civil se utilizarán materiales adecuados al tipo de construcción, tales como sello rejuvenecedor y mortero asfáltico, las actividades de construcción tendrán la siguiente secuencia:

1. Limpieza empleando barredora mecánica.
2. Aplicación de sello rejuvenecedor o mortero asfáltico.
3. Restitución de señalamiento horizontal.

No se generarán desechos de materiales sólidos durante la limpieza del área ni en la aplicación del sello rejuvenecedor. Las actividades correspondientes serán realizadas en sitios autorizados y bajo la supervisión y dirección directa del contratista. El AEROPUERTO vigilará el estricto cumplimiento de los requerimientos normativos ambientales aplicables al proyecto.

• Etapa de operación y mantenimiento

En esta etapa se realizará la revisión y mantenimiento periódico de las condiciones estructurales de la infraestructura y señalización. Para ello, se llevarán a cabo distintas actividades, incluyendo sellado de pavimento, pintura de señalización e iluminación. De igual manera, se realizarán labores de reparación y mantenimiento del pavimento, con el fin de mantener su capacidad portante y estado óptimo. Se estima que la vida útil de la estructura de los pavimentos es de 20 años.

Conforme al Programa de Trabajo anexo a la solicitud de referencia, se propone un periodo de 13 semanas para llevar a cabo las actividades anteriormente mencionadas.

- II. Que del análisis llevado a cabo por esta Delegación Federal, tomando en cuenta la información del escrito inicial, así como los anexos al proyecto, se determina que las obras pretendidas se ajustan a los supuestos establecidos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por tratarse de obras sobre una pista de aterrizaje existente, con afectación puntual, comprometiendo únicamente la superficie del proyecto con un área total de 213,066.8 m² donde el 97% del área superficial está pavimentada y el 3% es suelo erosionado (tierra). Que del material fotográfico presentado se observa, que el sitio concuerda con a las características antes señaladas.
- III. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) señala lo siguiente:
"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

1.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

Sivd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.C.P.A./COAH/2021

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

"Artículo 29.- Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera."

- IV. Que en el inciso B) del artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en Materia de Impacto Ambiental:
- Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:*
- a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente;*
 - b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y*
 - c) Las carreteras que se construyan, sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los 6 metros y no tenga acotamientos, quedando exceptuadas aquellas a las que les resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley.*
- V. Que el artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece las condiciones bajo las cuales las obras y actividades señaladas en su artículo 5º no requieren de la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- VI. Que conforme a la información proporcionada por la **promovente**, las obras pretendidas no implican el incremento en el nivel de Impacto o Riesgo Ambiental por las razones que a continuación se indican:
- 1) Que dentro del sitio del **proyecto** no se prevé la afectación de especies de flora y fauna que estén incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que, se desarrollarán dentro de un **área pavimentada**.
 - 2) Que dentro de las acciones a ejecutar se pretenden aplicar medidas de mitigación y protección para minimizar los posibles impactos ambientales generados.
 - 3) El **proyecto** se ubica fuera de Áreas Naturales Protegidas de Carácter Federal, Estatal y Municipal.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso B) y tercero y cuarto párrafos del artículo 6º del Reglamento de la **LGEPEA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 Bis fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012 y 16, fracción X y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, esta **Delegación Federal** de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila,

Blvd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./COAH/2021
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

RESUELVE:

Primero.- Tener por atendido su escrito número **TRC-ADM-010-2021** de fecha 10 de febrero de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **Delegación Federal**, el día 11 de febrero de 2020, presentado por el **C. Eduardo Galindo Gómez**, en su carácter de Representante Legal del **Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.**, mediante el cual solicita la Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y poder ejecutar las obras relativas al recarpeteo de una pista de aterrizaje.

Segundo.- Con base en lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a lo señalado en los **Considerandos II y VI** del presente oficio, las obras y actividades manifestadas en el **Considerando I** del presente, no requieren de ser evaluadas en materia de Impacto Ambiental, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Tercero.- No obstante lo anterior, para el desarrollo del **proyecto**, la **promovente**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, se hace de su conocimiento que queda estrictamente prohibido realizar quema a cielo abierto de cualquier tipo de material o residuo generados durante las etapas de preparación de sitio, construcción u operación.

Cuarto.- En caso de que la **promovente**, pretenda realizar obras y/o actividades diferentes o adicionales a las manifestadas para el **proyecto**, deberá notificarlo previamente a esta **Delegación Federal** para que determine lo procedente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Quinto.- El presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades del **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

Sexto.- El presente oficio se emite en apego al principio de **buena fe**, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tomando por verídica la información presentada por la **promovente**. En caso de existir falsedad en la información presentada, así como en la ejecución de las actividades señaladas para el **proyecto**, será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al **Código Penal Federal**.

Séptimo.- Respecto a su solicitud de cotejo y devolución solicitada en el escrito de fecha 10 de febrero de 2021, referente a la escritura pública número 81,731 de fecha 30 de octubre de 2020, es de manifestarle que los originales o copias certificadas correspondientes a la acreditación de la constitución de la sociedad como la personalidad del representante legal no pueden ser devueltas ya que quedan exceptuados de cotejo por parte de la autoridad, por tratarse de documentos con los que se acredita la personalidad. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, así como 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, legislación supletoria a la Ley de la Materia.

Octavo.- Para próximos trámites o comunicados, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, toda vez que se desprenden que la dirección proporcionada se ubica en el municipio de TORREÓN, lo anterior con fundamento en los artículos 15 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamientos supletorios a la Ley de la materia. Así mismo, **se hace el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, esta Autoridad podrá notificar conforme a lo establecido en los artículos 306 y 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamiento supletorio a la Ley de la materia.

Bvld. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./COAH/2021

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

Noveno.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Décimo.- Notificar al **C. Eduardo Galindo Gómez**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Aeropue. de Torreón, S.A. de C.V.**, el contenido de la presente oficio o a las personas autorizadas para tales efectos los **C.C. Pedro Antonio Robles Ovalle, José Rodríguez Cisneros y Marcos Humberto Gaona Callegos**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila”.

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

JGGV YELA FJCH

Número de Bitácora: 05/DC-0071/02/21

c.c.p. Lic. Juan Martínez Alcalá.- Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

